

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'90

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

tarse a partir de la fecha del presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, (Sección de O. P.) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 6 de Noviembre de 1922.

El Gobernador,

EL CONDE DE CREIXELL

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Vacante de derecho la Escuela Nacional unitaria de niñas del 2.º Distrito n.º 2, de Nava de la Asunción, por pase o haber sido nombrada D.ª Lucía Lucha y García de la Llave, con fecha 13 de Octubre último, BOLETIN del Ministerio, n.º 87, por derecho de consorte, para la de Fuentepelayo, que sirve, se anuncia a concursillo dicha plaza de Nava de la Asunción, conforme a lo que preceptúan los artículos 61 al 64 excepto el 63, del caso 5.º, del Estatuto general del Magisterio Nacional primario y demás disposiciones complementarias y aclaratorias a tal objeto.

Segovia, 6 de Noviembre de 1922.— El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña Alonso.

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

JEFATURA PROVINCIAL

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cendado de Castilnovo, que por error involuntario aparece en el anuncio de recogida de hojas declaratorias correspondiente a dicho término municipal publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 131 de primero de los corrientes, la fecha comprendida entre 1.º a 29 del presente mes, debiendo ser de 1.º a 15 de los corrientes.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados por medio de este anuncio y de conformidad con el que se halla expuesto en la Casa Ayuntamiento del ya citado término municipal.

Segovia, 6 de Noviembre de 1922.— Ingeniero Jefe provincial, Juan Sanz de Andino.

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

PLIEGO de condiciones para un Concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios del Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

Primera. Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar, contando al efecto con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.ª La superficie total de la finca será de 1.500 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes de modo que su agrupación constituya un solo predio, o a lo sumo dos, siempre que, en este último caso, sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y, el resto, a pastos.

4.ª Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos, de uno de los predios, se hallen situados a las márgenes de un río, o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abregar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal o ganado sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas,

deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de policía de ferrocarriles, de 1877, y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado, por persona facultativa que los garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie total de mil quinientas hectáreas, antes indicadas, como mínimo.

11. Las fincas que se ofrezcan, han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, a dejarlas totalmente libres de carga, censo o gravámenes, así como a cancelar el arrendamiento si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compra-venta a favor del Ramo de Guerra, acompañando a este efecto, a su proposición, un escrito en el que, la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga, censo o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente, a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión, que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior, por el proponente o apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señale para la reunión del Tribunal, formado por el personal que se señala

en la base diez y siete, y que ha de abrir los pliegos presentados.

Al entregar el pliego el proponente, o su apoderado legal podrá exigir el oportuno recibo de entrega en el que se consignará, por el Jefe de la Secretaría o quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior.

En el día señalado y antes de la hora de reunión del Tribunal, que ha de proceder a la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al Sr. Presidente de este Tribunal todos los pliegos presentados, debidamente numerados y relacionados, por el orden de presentación.

13. Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, autorizados con poder notarial y se extenderán en papel timbrado de la clase octava y, si lo fuesen en papel blanco, llevará adherida la póliza equivalente, y aparecerán sin enmienda ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará, en letra la extensión superficial, así como el precio, en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Serenísimo Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta a continuación de estas bases.

A las proposiciones se acompañarán:

1. Certificado del Registro de la Propiedad, en el cual conste que, las fincas que se presenten al concurso, figuran inscritas a nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos o gravámenes.

2. Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base once, en este caso.

3. Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base quince.

4. Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos e impuestos que correspondan a la finca o fincas ofrecidas.

5. Plano de los terrenos con arreglo a lo prevenido en la base novena.

6. Memoria descriptiva de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados, en duplicado índice, por el orden anterior.

14. Podrá formularse en una proposición, oferta de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno o dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

15. Los concursantes, constituirán, antes de la presentación de sus proposiciones, un depósito de diez mil pesetas en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal.

Este depósito expresará, terminantemente, que se constituyó para acudir a este concurso y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales de provincias a disposición del Sr. Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos, a que se refiere la base diez y siete.

16. La Real orden de convocatoria de concurso así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos (que será por lo menos treinta días después de la fecha

de la convocatoria), se publicará en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid, BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias de la Península y a ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17. Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona a continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar que será el Presidente, del Comisario de Guerra destinado en la misma dependencia que actuará de Interventor y del Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma que hará de Secretario de este Tribunal.

Para el examen y estudio de las proposiciones admitidas por el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría Caballar como Presidente, siendo Vocales de la misma, los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intencir, el Comisario de Guerra Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar y el Capitán de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18. En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora a recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el Sr. Secretario a dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso de las presentes bases.

Verificada esta lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes apoderados legales, las deudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de cualquier género que interrumpen el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones a presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, a cuyo efecto concurrirán por sí o por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados.

Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten algunos de los documentos que se señalan en la base trece, quedándose las aceptadas a examen y estudio de la Junta calificadora en poder del señor Secretario del Tribunal para que éste las entregue a dicha Junta.

Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista a este acto, siendo firmada por todos los concursantes o apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos.

A los proponentes o apoderados legales de los pliegos admitidos a examen, se les entregará firmado por el Sr. Secretario e inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Los documentos que se señalan en la base trece con los números 1, 2, 3 y 4 y que se acompañen a las proposiciones admitidas a examen y rechazadas después de éste se devolverán por el señor Secretario a los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente.

Los documentos correspondientes a la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora, se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compra-venta. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso, se hará constar al dorso de ellas, por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma, queda desligado del compromiso a que está afecto, por haberse rechazado o desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito, para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos o sus sucursales, la cantidad ingresada.

19. La Junta calificadora, estudiará las proposiciones admitidas a examen y una comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a éstos si así lo desean los dueños o apoderados legales de las fincas que se examinen y a este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario, la hora y el día en que han de verificarse.

La Junta podrá exigir la asistencia a dichos reconocimientos de los proponentes al objeto de ampliar o aclarar sobre el terreno, extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, a cuyo fin, en la citación que previene el párrafo anterior, se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta o dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedida por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá a la Superioridad para la resolución definitiva, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente; pasando a ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura y entrando desde ese momento en posesión de ella, con todos sus fratos y pertenencias o según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma Dependencia, ambos en representación del Estado, procederán a formalizar la oportuna escritura de compra-venta, con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra.

La escritura se otorgará en Madrid en el despacho Oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y en un plazo que no podrá exceder de veinte días a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva, el dueño de la finca suscitase dificultades o se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda exigirse con arreglo a derecho por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128).

24. Serán de cuenta del vendedor

el impuesto del 1,20 por 100 de pagos del Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán con destino a las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasionen.

25. El importe de las fincas, se satisfará a los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura, por el Sr. Pagador nombrado a tal efecto y a presencia del Sr. Comisario de Guerra.

El Sr. Pagador deducirá del importe de la finca, los gastos que se mencionan en la base veinticuatro.

26. Al presentarse las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas condiciones se fijan en estas bases; y todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, publicado por R. O. C. de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

#### Modelo de proposiciones

Don . . . . ., domiciliado en . . . . ., calle de . . . . . número . . . . ., con cédula personal . . . . . número . . . . ., la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por R. O. del Ministerio de la Guerra, fecha . . . . . (o BOLETIN OFICIAL de la provincia . . . . . fecha . . . . .) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de recría y doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha R. O. se comprometo y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D. . . . ., al cual representa legalmente) denominada . . . . ., que está situada en la provincia de . . . . ., y cuya extensión superficial es de . . . . . hectáreas (en letra), según plano y Memoria que se acompaña, en el precio de . . . . . pesetas (en letras) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen. Fecha . . . . . Firma y rúbrica . . . . .

Madrid, 27 de Octubre de 1922. Sánchez Guerra.

#### Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Pedro Pérez Yagüe, Juez municipal que fué de esta Ciudad en bienios anteriores, en funciones de Juez de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Por el presente edicto hago saber: Que por renuncia voluntaria ha cesado de ejercer su cargo de Procurador de este Juzgado, D. Tomás Huertas Illera.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organización del poder judicial, he acordado anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro del término de seis meses, desde su publicación, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones a que contra dicho Procurador tengan derecho.

Dado en Segovia, a seis de Noviembre de mil novecientos veintidós. Pedro Pérez Yagüe. — El Secretario, Julián Otero.